

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO



60
SENADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL SECRETARIO
10 JUN 2024 PM 4:42

JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO
PRESIDENTE

ORDEN ADMINISTRATIVA 24- 05

A: SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES Y SENADORAS;
DIRECTORES Y DIRECTORAS DE OFICINA; FUNCIONARIOS
Y FUNCIONARIAS; Y EMPLEADOS Y EMPLEADAS DEL
SENADO DE PUERTO RICO.

ASUNTO: PARA DECRETAR EL 5 DE JULIO DE 2024 COMO DÍA
FERIADO EN SUSTITUCIÓN AL 19 DE JUNIO DE 2024.

Artículo I. Autoridad y Base Legal.

En virtud de las facultades que me confieren la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; la Sección 6.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico y vigente desde el 11 de enero de 2021, Resolución del Senado Núm. 13, según enmendada, aprobada el 9 de enero de 2017 y el Reglamento Núm. 2, según enmendado, conocido como "Reglamento de Personal para los Empleados Adscritos a las Oficinas de los Senadores, Comisiones y Administrativos del Senado de Puerto Rico, así como al Personal Pagado por Hora", se promulga esta Orden Administrativa.

Artículo II. Propósito y Alcance.

El Presidente del Senado ha determinado ejercer labores durante el 19 de junio de 2024 en aras de no interrumpir las funciones del Senado de Puerto Rico durante el periodo de cierre sesión. Por tanto, para cumplir este propósito es meritorio que no se interrumpan las labores durante el referido día. En consecuencia, teniendo en cuenta que el 19 de junio

de 2024, se trata de un día feriado el Presidente del Senado ha determinado decretar el 5 de julio de 2024, como un día feriado en sustitución al 19 de junio de 2024.

A tales efectos, el 5 de julio de 2024, se considerará como el feriado oficial para todos los empleados y empleadas del Senado. Por lo cual, todos los empleados ostentarán un receso de labores desde el 4 de julio de 2024 hasta el 8 de julio de 2024, día en que se reintegrarán a sus labores en horario regular.

Artículo III. – Aplicabilidad.

Las disposiciones de esta Orden Administrativa serán de aplicabilidad a todos los empleados y empleadas del Senado. Con excepción, de aquellos empleados o empleadas que se encuentren acogidas bajo alguna licencia para el 19 de junio de 2024.

Los empleados y empleadas que se encuentren bajo alguna licencia el 19 de junio de 2024 podrán, a su discreción, optar por acudir a trabajar en dicha fecha para que la misma no sea cargada a una licencia. De no acudir, la Oficina de Recursos Humanos procederá a cargar dicho día a la licencia correspondiente.

Se instruye a los(as) directores(as) y supervisores(as) a realizar las gestiones pertinentes para que ninguno de los servicios esenciales que estamos llamados a prestar se vean afectados.

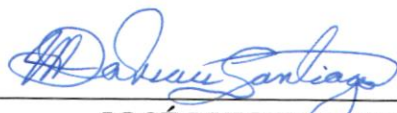
Artículo IV.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier parte de esta Orden Administrativa se declarase nula o sin valor por una autoridad con jurisdicción para ello, dicha determinación no afectará, menoscabará o invalidará el resto de esta.

Artículo V. – Vigencia.

Esta Orden Administrativa deberá ser presentada ante la Oficina del Secretario del Senado de Puerto Rico en su formato original y copia de esta deberá ser distribuida a todo el personal que labora en el Senado de Puerto Rico. Una vez se haya distribuido esta Orden Administrativa entrará en vigor.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de junio de 2024.



JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO
Presidente